

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN Anual, 5 pesetas en adelante. Propietarios, 6 pesetas al trimestre. — En el extranjero: Unión Postal, 25 francos al trimestre. — (Vea precios, de franco en franco) a 50. Los pagos serán adelantados. Número neto del día 25 de Julio de 1907, 50	HORAS DE DESPACHO De diez a doce de la mañana y de cuatro a ocho de la noche	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN BELÉN, NÚM. 13 BAJO, IZQUIERDA	HORAS DE DESPACHO De diez a doce de la mañana y de cuatro a ocho de la noche	PRECIO DE LOS ANUNCIOS Oficiales..... 50 céntimos líneas Cuarta plana..... 25 Los pagos serán adelantados. Número neto del día 25 de Julio de 1907, 50
--	--	---	--	---

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de la Coruña a D. Valentín Gómez.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar al Comandante del Estado Mayor del Ejército D. Emilio Barrera Luyando.
Otros disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden resolutoria de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Valencia a fin de que se les autorice para municipalizar la fabricación de gas de agua puro con destino a los servicios públicos y particular.
- Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Auxiliar de las asignaturas de Análisis químico, Química industrial y Metalúrgica, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.
Otra disponiendo se anuncie a traslación la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.
Otra resolutoria de un expediente incoado por D. Jaime Terrés, don Euladio Rodríguez y D. Leopoldo Ballesteros solicitando ser nombrados Profesores de Pedagogía.
Otra disponiendo que la iglesia del oratorio de San Felipe Neri de la ciudad de Cádiz sea declarada monumento histórico nacional.
Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto de Palencia.
- Ministerio de Fomento:**
Real orden rectificando el Real decreto de 23 de Junio último, por el que se nombra a D. Luciano Marchesi Jefe de Fomento Presidencial del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de la provincia de la Coruña.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Instrucción de Medina Sidonia, de los cuales resulta: Que D. Pedro Ita Fernández, vecino de Alcalá de los Gazules, denunció al Juzgado municipal el hecho de que los vecinos Francisco Canacho Jiménez, Juan Guerrero Martín, Roque Herrera García y Juan Reydiego Gutiérrez habían introducido ganado de cerda en una tierra de labor y monte con arbolado de chaparros y acebuches al sitio de la Breñuela, de que era dueño el denunciante.
Que sustanciada la denuncia en juicio verbal de faltas, dictó sentencia el Juez municipal condenando al denunciado Juan Guerrero Martín, como responsable de una falta contra la propiedad, a la multa de 53 pesetas, y absolviendo libremente a los demás denunciados.
Que notificada esta sentencia, el penado Juan Guerrero interpuso recurso de apelación, y remitió las diligencias al Juzgado de primera instancia y señalado día para la vista, el Gobernador de Cádiz, en contra del dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el aprovechamiento de la montanera verificada por el concesionario de los montes públicos de Alcalá de los Gazules en el monte denominado El Jauzal,

y al sitio conocido por la Breñuela, está ajustado al cumplimiento del contrato; que era obligatorio para la Autoridad requirente el mantener el estado posesorio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que dispone: que mientras no sean vencidos en juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de sus montes, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna.
Que sustanciada el incidente por el Juzgado, sin oír a alguna de las partes, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Agosto último.
Que tramitado de nuevo y subsanado el defecto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los juicios criminales, con excepción de los casos reservados a otras jurisdicciones; que la falta denunciada, y que se perseguía en el juicio, lo es por introducción de ganado en heredad ajena, falta que está prevista y penada en el art. 611 del Código penal, sin que por ninguna ley le esté reservado su conocimiento a los funcionarios de la Administración, ni se persigue a ninguna Autoridad ni empleado público, sino al representante del arrendatario de los productos forestales de los montes de Propios del expresado pueblo de Alcalá de los

Gazules, y sin que tampoco haya cuestión alguna previa que deba resolver la Administración; y aun en el caso de haber lugar a alguna cuestión prejudicial para resolver acerca de la posesión del terreno en que la falta se ha denunciado, sería siempre, según los arts. 4.º y 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, de la competencia del Juzgado acordar sobre la procedencia y necesidad de la cuestión que se propusiere, así como la suspensión del procedimiento hasta su resolución.
Que el Gobernador, cida la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.
Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales u ordinarios hayan de pronunciar.
Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.
Considerando:
1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la de-

nuncia formulada por E. Pedro Ita Fernández contra varios vecinos de Alcalá de los Gazules por haber introducido ganados en una tierra de labor y monte que, según afirma el denunciante, es de su propiedad.
2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas comprendidas en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales de justicia.
3.º Que no existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.
Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,
Vengo en declarar no ha debido suscitarse esta competencia.
Dado en San Ildefonso a diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.
En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Roa, de los cuales resulta:
Que D. Víctor Hornillos Quintana denunció al referido Juzgado a D. Enrique de Miguel Sánchez por constituir, a su juicio, delito previsto y definido en el Código penal el hecho de haber éste defraudado a la Hacienda en la cantidad de 480 pesetas al girar una

cedérselo sin condición. Esta noche, después de la cena, si os parece bien, habíamos, y me diréis en qué podemos seros útiles.
—Y Lenet, gueno en su fatiguería, afirma que Cauviñac tuvo la deficiencia de no reclamarle.
—Y bien, dijo Cauviñac a sus compañeros, no os habia dicho que es conveniente a cenar con el señor duque de Eghleu.
—A la mesa, señores, dijo la princesa.
A estas palabras se abrieron las dos hojas de la puerta lateral, que daban a la gran galería del castillo, y se vio una magnífica cena.
Esta vez animadísima: la salud del príncipe fué tomada por tema más de diez veces en los brindis, y acogida su aclamación casi de rodillas por los convidados, con espada en mano e impresiones contra Mazarino, capaces de hundir los muros.
Todos hicieron el honor a la excelente mesa de Chantilly; y hasta Ferguzon, se dejó llevar del atractivo de los vinos de Borgoña, con los que por primera vez trababa conocimiento. Ferguzon era de la Gascuña, y no se había hallado hasta entonces en el caso de apreciar otros vinos que los de su país, que consideraba

—Pero sin duda no habrías querido a Chantilly sin haber sido reconocidos por alguien, señores, dijo la princesa sobresaltada con la idea del alboroto que iba a resultar de la salida de aquellos seis hombres sospechosos. ¿Dónde están vuestras credenciales?
Cauviñac se inclinó reconociendo la justicia de esta demanda, metió la mano en el bolsillo y sacó de él un papel hecho en cuatro dobleces, que entregó a Lenet con el más profundo saludo.
Lenet le abrió, leyó, y la más festiva expresión vino a calmar sus facciones contradas por una aprensión muy natural.
Mientras que leía Lenet, Cauviñac reponía con la mirada de triunto los grupos de los asistentes.
—Señora, dijo Lenet en voz baja inclinandose al oído de la princesa; ved qué fortuna: una firma en blanco del duque de Epernon.
—Caballero, dijo la princesa con la sonrisa más placentera, ¡gracias! tres veces gracias, por mi esposo, por mí y por mi hijo.
La sorpresa había enmudecido a todos los espectadores.
—Caballero, dijo Lenet, este pliego es demasiado interesante para que intentéis

como tales os habéis presentado aquí, al menos, ¿qué podéis hacer por nosotros?
Entonces, después de un momento de silencio lleno de solemnidad, se dió principio a la escena de la vez más grande y más interesante que pudiera verse.
Uno de los nobles se inclinó saludando respetuosamente a la princesa, y le dijo:
—Yo me llamo Gerardo de Montaleut, y traigo conmigo cuatro caballeros amigos míos. Tenemos entre todos cinco buenas espadas y dos mil doblones, que presentamos al servicio de S. A. el príncipe. Aquí tenéis nuestra credencial firmada por el señor duque de Lafochehoucault.
La princesa devolvió el saludo a su vez, tomó la credencial de manos del caballero, la entregó a Lenet, e hizo señá a los nobles de pasar a la derecha.
Apenas hubieron estos ocupado el puesto indicado, se acercó otro caballero, y dijo:
—Yo me llamo Claudio Raoul de Lessac, conde de Clermont; me acompañan seis nobles amigos míos. Cada uno traemos mil pistolas, que deseamos sernos permita depositar en el tesoro de V. A.: venimos armados y equipados, y un simple sueldo diario nos bastará. Aquí está nuestra credencial firmada por el señor duque de Bouillon.

liquidación por el impuesto de derechos reales á D. Deogracias Mañero el día 22 de Febrero del año corriente, y por la cual le fueron cobradas 720 pesetas, de las que tan sólo ingresó 240 el Liquidador referido, según se acredita por la nota puesta al pie de la escritura de contrato presentada á los efectos oportunos, por las correspondientes cartas de pago y por los asientos de liquidación:

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias procesales, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de Vocales de la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que es privativa de la Hacienda la resolución de todas las incidencias de la cobranza que no se refieren á tercerías de mejor derecho, por lo que, versando la denuncia en cuestión sobre ilegalidades cometidas con ocasión de la liquidación del impuesto de derechos reales, es indudable que á la Hacienda corresponde en primer término conocer de ella, sin que compete, por lo tanto, á los Tribunales de justicia interin no se pase el oportuno tanto de culpa; en quo el juzgar de los actos realizados por el liquidador del impuesto de Roa en el ejercicio de sus funciones corresponde también á su superior jerárquico, y por lo que, mientras por la Delegación de Hacienda no se examinen y censuren los libros referentes á la contabilidad y cobranza de dicho impuesto y las cuentas que con relación á él rinda el expresado Liquidador, no es posible determinar la existencia de delito alguno, y esto constituye una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; siendo, por consiguiente, uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias en causa criminal, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citando como texto legal el artículo 1.º de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que la denuncia se refiere expresamente á que el Liquidador recibió la cantidad que indica la nota de la precitada escritura, é ingresó otra inferior, sin que se reclame contra la liquidación, ni la instrucción sumaria pueda dirigirse, en su consecuencia, en modo alguno, á comprobar si dicho funcionario exigió al contribuyente mayor suma que la debida; siendo, por lo tanto, el hecho denunciado independiente de todas las incidencias de la cobranza del impuesto y del modo y forma de llevar los libros y la contabilidad de la oficina, así como de las incorrecciones que pudieran haberse cometido con ocasión de la liquidación, por lo que no puede tener aplicación al caso lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción citada; en quo no existe cuestión previa que resolver por la Administración, según aparece de los términos de la denuncia; en que los hechos que ésta comprende se refieren á delito castigado en el Código penal, de los que deben perseguirse de oficio por los Tribunales, no exceptuando del conocimiento de éstos disposición alguna, pudiendo constituir el de malversación de caudales públicos, respecto al cual el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino reconoce expresamente facultad á los Tribunales ordinarios para conocer de los hechos que quedan referidos, así como de algún otro que puedan cometer los funcionarios en el manejo de los fondos públicos, con independencia de los procedimientos administrativos, en averiguación de los descubiertos, doctrina mantenida en varios Reales decretos resolutivos de competencias y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo y de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, con sujeción al cual: «El conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos corresponde á los Tribunales competentes, á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que apa-

rezca cuando en las cuentas ó expedientes de alcances, hallare indicios de aquellos delitos y no constare que se había ya pasado el tanto de culpa por las dependencias interventoras de la Administración activa. Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubrimientos. Si al terminar el proceso criminal con sentencia condenatoria no estuviere todavía reintegrada la Hacienda por la vía administrativa, el Juez que hubiere entendido en la causa remitirá al Jefe ó Centro que conozca del reintegro testimonio de la ejecutoria y de los embargos que resultasen hechos para el solo efecto de cobrar el importe del alcance é intereses, en su caso»:

Visto el art. 120 del Reglamento del propio Tribunal de 28 de Noviembre de 1893, que dispone: «La acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos. Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni concepuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos ó hasta que se halle en determinado estado. Cuando se haya terminado el procedimiento criminal se hará lo que establece el art. 20 de la ley orgánica, y cuando se hubiesen obtenido reintegros de particulares en el expediente gubernativo ó hubiese embargos de bienes de los mismos, el funcionario que conozca de dicho expediente podrá en conocimiento del Tribunal para que por la Sala correspondiente se acuerde lo

que proceda á fin de que se apliquen esos reintegros ó bienes al pago del alcance y para que puede rebajarse en el expediente administrativo de reintegro su importe de lo que tengan que reintegrar los funcionarios perseguidos en el mismo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina: «Los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra el Liquidador de derechos reales de Roa, D. Enrique de Miguel Sánchez, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, al haber ingresado menor cantidad que la cobrada por una liquidación por el mismo girada del impuesto especial correspondiente:

2.º Que de resultar cierto el hecho denunciado pudiera constituir algunos de los delitos previstos y definidos en el Código penal:

3.º Que por no haber la ley reservado el castigo de las supuestas infracciones cometidas á los funcionarios de la Administración, es de todo punto evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Que esto no obsta para que el Tribunal de Cuentas del Reino adopte las medidas que crea necesarias para obtener el reintegro de lo defraudado al Tesoro público y al mismo tiempo á que, si procede, se instruya el oportuno expediente gubernativo para aplicar al autor del descubrimiento la corrección disciplinaria á que hubiere lugar, y á que los tres procedimientos, el judicial, el administrativo y el gubernativo, pueden existir simultáneamente con absoluta y completa independencia entre sí, no embarazando por ningún concepto la acción del uno á la de los otros;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Esta-

do, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no se ha debido suscitar esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Isidoro Larrinaga solicita se conceda permiso al ferrocarril de Langreo para recorrer el nuevo ramal desde la estación de Sotiello hasta el puerto del Musel y cargar el carbón de sus minas del valle de Samuño por el cargadero del citado ferrocarril que tiene concedido y terminado en el referido puerto:

Vista la instancia del Director gerente de la Compañía de dicho ferrocarril solicitando se habilite el puerto del Musel para el embarque, desembarque y maniobras de expedición y transporte de toda clase de carbones minerales, minerales de hierro y maderas para minas:

Resultando que la primera petición se funda en la necesidad de dar salida al carbón contenido en los depósitos de la Compañía Carbones Asturianos y evitar la paralización de los trabajos de las minas; y la segunda, en las peticiones de los mineros de la cuenca de Langreo de embarcar sus carbones por las instalaciones que la Compañía del ferrocarril tiene en el Musel:

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1903 habilitando este puerto para el transbordo de mercancías y para la descarga por medio de embarcaciones menores de las que hayan de despacharse en Gijón, considerándole como sección ó antepuerto de éste para todos los efectos fiscales y del servicio de Aduanas:

Considerando, como consecuencia de esta habilitación, que en el referido puerto existe la debida vigilancia para evitar que los intereses del Tesoro pudieran perjudicarse;

Considerando que es de interés para la Hacienda, aparte del general, facilitar la exportación de los productos nacionales, tanto por los rendimientos que su embarque haya de producir como por el desarrollo de la industria minera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar, en cuanto afecta á las atribuciones de este Ministerio, y sin perjuicio de los correspondientes á las demás Autoridades, según las leyes, al ferrocarril de Langreo para recorrer con sus trenes el nuevo ramal desde la estación de Sotiello al puerto del Musel; habilitándose éste para el embarque y desembarque de toda clase de carbones minerales, minerales de hierro y maderas para minas por el cargadero que el citado ferrocarril tiene concedido y terminado en el Musel.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que los Presidentes del Comité ejecutivo y de la Sección 3.ª de la Exposición Hispano-Francesa conmemorativa de los Sitios de Zaragoza solicitan autorización para que los productos extraños que concurren á la misma se consideren como mercancías en depósito mientras en ella se encuentren:

Resultando que la petición se funda en levantados propósitos de recuerdo para sus antepasados y de armonía para con la vecina nación francesa:

Resultando que la Exposición de referencia ha sido autorizada por Real orden de 21 de Junio último en cuanto á su ejecución y organización:

Vistos el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel y artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que la libre importación temporal de los efectos extranjeros que vayan á dicha Exposición es reglamentaria, correspondiendo al Estado favorecerla en cuanto dependa de sus facultades regladas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar la libre importación temporal de los efectos destinados á la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza con arreglo á las formalidades del art. 144 de las Ordenanzas de ese ramo y por las Aduanas que, unidas á Zaragoza por red ferroviaria directa, desigue á ese Centro la Presidencia de la Comisión; pudiendo preclutarse los bultos en aquellas aduanas, con destino á Zaragoza, á la inspección de dicho capital, en análoga forma á la que se realiza para la

—Pasad á mi derecha, señores, y no dudéis de mi gratitud, dijo la princesa tomando la carta de Bouillon, que examinó como la primera, y que como aquélla pasó después á manos de Lenet.

Los caballeros obedecieron.

—Yo me llamo Luis Fernando de Lorges, conde de Duras, dijo entonces un tercer caballero. No traigo amigos ni dinero; mi fuerza y mi riqueza consisten solo en mi espada, con la que me he abierto paso á través del enemigo, porque me hallaba sitiado en Bellegarde. Tomad mi credencial del señor vizconde de Turena.

—Venid, venid, caballero, dijo la princesa tomando con una mano la credencial, y dándole á besar la otra. Venid, y permaneced á mi lado: os hago uno de mis oficiales.

Los demás nobles fueron imitando el ejemplo de los anteriores: cada cual traía su credencial, ya del señor de Laroche-foucault, del señor Bouillon ó del señor de Turena: cada cual entregaba su credencial y pasaba después á la derecha de la princesa. Cuando el lado derecho estuvo lleno, la princesa mandó pasar á la izquierda los restantes.

De este modo se fué desocupando la sala poco á poco; y no tardó mucho en

quedarse solo Cauviñac con sus esbirros, formando un grupo solitario, contra el cual murmuraban los otros con desconfianza, lanzándole miradas coléricas y amenazadoras.

Lenet dirigió hacia la puerta una ojeada. La puerta estaba bien cerrada, y él sabía que detrás de ella estaba el capitán con una docena de hombres bien armados. Entonces, dirigiéndose á los desconocidos, les dijo:

—Vosotros, señores, ¿quién sois? ¿Nos haréis el honor de nombraros y de mostrarnos vuestras credenciales?

Desde el principio de esta escena, cuyo desenlace inquietaba en extremo la inteligencia conocida de Ferguson, se había difundido sobre su semblante una sombría inquietud, y esta inquietud se había comunicado poco á poco á sus compañeros que, como Lenet, miraban hacia la puerta; pero su jefe, majestuosamente arrojado en su capa, había permanecido tranquilo, y á la invitación de Lenet, dando dos pasos adelante y saludando á la princesa, dijo:

—Señora, yo me llamo Rolando de Cauviñac, y traigo al servicio de vuestra Alteza esos cinco hidalgos, que pertenecen á las primeras familias de Gúena, pero que desean conservar el incógnito.

excelentes, pero que, si hemos de dar crédito al duque de San Simón, no gozaban aún en aquella época de un gran renombre.

No sucedía esto á Cauviñac: justo apreciador del valor de los frutos de Moulin-de-Vent, Nuits y Chambertin, no hacía de ellos más que un consumo razonable. No olvidando la solapada sonrisa de Lenet, conocía que le era necesaria toda su razón para hacer con el astuto consejero un trato de que no tuviese que arrepentirse; esta conducta llamó la admiración de Ferguson, Barrabás y sus tres compañeros, que ignorando la causa de su templanza, llevaron su simpleza hasta el extremo de pensar que su jefe sufría los efectos de un íntimo arrepentimiento.

Al terminar la cena, como empezaban á ser más frecuentes las libaciones, despareció la princesa, llevándose consigo al duque de Enghien, y dejando á sus convidados en libertad de prolongar su festín hasta cuando mejor les pareciese. Al fin, todo se había llevado á cabo según sus deseos; y de ello hizo á la viuda una reseña circunstanciada, refiriéndole la escena del salón y la cena de la galería, omitiendo solamente las palabras que Lenet le había dicho al oído en el momento de levantarse de la mesa.

Sección de Aduanas de esta Corte y para su despacho por el personal de la citada Inspección, que habrá de tener en cuenta las formalidades y plazos del repetido art. 144 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid en síplica de que se modifique la Real orden de 13 de Abril de 1904 en el sentido de que, de conformidad con el art. 644 de las Ordenanzas municipales, se fije para los sobabancos como altura mínima la de 2'80 metros:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1904 se modificaron los regles 10 y 11 de la de 10 de Junio de 1854 y se autorizó, por lo tanto, la construcción de sobabancos en las fincas que se construyeran en las calles de primero, segundo y tercer orden, retirados á la segunda cruja, estableciéndose ascensor en las casas con fachada á las calles de primer orden:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 3 de Abril último, elevó instancia en síplica de que se modificará la Real orden de 13 de Abril de 1904, armonizándola con el art. 644 de las Ordenanzas municipales, fijando para altura de los sobabancos la mínima de 2 metros 80 centímetros que para todos los demás pisos se establece, excepción hecha de los pisos bajos, para los que el referido artículo exige 3 metros 70 centímetros:

Resultando que el Alcalde expone que por virtud de la Real orden de 13 de Abril de 1904 se viene exigiendo para construcción de sobabancos la altura mínima de 3 metros, en contraposición con el art. 644 de las Ordenanzas, que exige para los pisos bajos 3'60 metros, y para todos los demás 2'80, que se han originado dificultades porque los facultativos han asignado á los sobabancos la altura de 2'80 metros, y al ser reconocida la casa se han ocasionado nuevos gastos á los propietarios; que la Junta municipal ha manifestado que no hay razón alguna para exigir á un sobabanco mayor altura que la concedida para los otros pisos, por encontrarse aquél en mejores condiciones de luz y de ventilación, y que el aumento de 20 centímetros sobre el que fijan las Ordenanzas municipales no puede influir de manera sensible en las condiciones higiénicas:

Resultando que la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio estima fundadas las razones expuestas por la Junta Consultiva municipal y propone se acceda á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que fijando la Real orden de 13 de Abril de 1904 como altura mínima de los sobabancos la de 3 metros, y el art. 644 de las Ordenanzas municipales la de 2'80 metros para todos los pisos, excepto el bajo, que ha de tener 3'60 metros, es evidente que existe una contradicción entre ambas disposiciones y que se impone la necesidad de armonizarlas, no sólo en evitación de dificultades, sino con el fin de que todos los preceptos legales relativos á una materia estén inspirados en el mismo espíritu de unidad:

Considerando que asegu-

rándose por la Junta consultiva municipal y por la de Urbanización y Obras de este Ministerio que el aumento de 20 centímetros sobre el fijado por las Ordenanzas no puede influir de manera sensible en las condiciones higiénicas de los sobabancos, es de conveniencia reducir la altura de 3 metros á 2'80, modificando en tal sentido la Real orden de 13 de Abril de 1904 y poniéndola en consonancia con el art. 644 de las Ordenanzas municipales:

Considerando que el Ayuntamiento, al redactar las expresadas Ordenanzas, estimó como suficiente para todos los pisos de una casa la altura de 2'80 metros, excepto el piso bajo, y todas las Autoridades que intervinieron en dichas Ordenanzas y este Ministerio, que conoció de ellas, opinaron en igual sentido, por lo que no hay motivo para interesar del Ayuntamiento la reforma de las mismas en su art. 644, y si existen razones para modificar la Real orden de 13 de Abril, toda vez que el propio Ayuntamiento, que propuso la altura de 3 metros para los sobabancos, es el que ahora solicita la reducción á 2'80 para armonizarla con la fijada por sus Ordenanzas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, modificar la Real orden de 13 de Abril de 1904 en el sentido de que, de conformidad con el art. 644 de las Ordenanzas municipales, se permita como altura mínima para los sobabancos la de 2 metros 80 centímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Edictos y Sentencias

EDICTO

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Dones, que representa tener unos veinticinco años de edad, soltero, carpintero, que acostumbra á concurrir al punto de parada de carros de transportes que existe en la calle de Sandoval, ignorándose sus demás circunstancias, actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, regordete, pelo negro, moreno, bigote y barba afeitados, y viste pantalón de pana, blusa azul de dril y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado.

Madrid 23 de Julio de 1907. José Martínez Enríquez.—El Escribano, Licenciado F. Ugenicio Muza.

(B.—257.)

PERDIDA

De una perra pointer blanca con manchas doradas. Atiende

por Tula. Se gratificará á quien la entregue ó dé razón.

Peñón, núm. 7.

(D.—3.)

REGIMIENTO

Cazadores de María Cristina 27 DE CABALLERÍA

Debiendo proceder este Cuerpo á la venta en pública subasta de 10 caballos de desecho, tendrá lugar dicho acto el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en el cuartel de los Doks que ocupa el regimiento.

Madrid 18 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Joaquín Aguirre.

(D.—2.)

NUEVO UNIFORME

En las maniobras de Galicia va á ensayarse el uniforme de nuevo modelo fijado en el Estado Mayor Central sobre el modelo del que usan los soldados japoneses.

El teniente coronel de Estado Mayor, señor Tourné, lo llevó hace tres días á la aprobación de S. M., que hizo de él grandes elogios, aprobándolo desde luego con algunas pequeñas modificaciones de detalle.

Lo ha visto también el señor ministro de la Guerra, y lo ha encontrado conveniente, disponiendo desde luego que se ensaye en las próximas maniobras.

El encargado de ensayarlo será el regimiento de San Fernando, que vestirá con él parte de su efectivo. Por ahora se construirán 350 uniformes, y luego de utilizados en las próximas operaciones, lo ensayará un batallón de Cazadores de los que guarnecen esta Corte.

Aseguran que es cómodo, muy airoso, elegante y sale muy barato. Si en el uso diario, en los servicios de campaña y de guarnición da el resultado que se espera, se habrá resuelto con él un verdadero problema de interés para el Ejército.

EL ROBO

DE LA

Carrera de San Jerónimo

El Teniente de la Guardia civil, Sr. Montero, ha efectuado una nueva detención relacionada con el robo de alhajas cometido hace algún tiempo en una joyería de la Carrera de San Jerónimo.

Oportunamente dimos cuenta de otras detenciones realizadas por la Guardia civil, que fueron las primeras que se hicieron relacionadas con el suceso mencionado. Hoy hay que añadir á dichas detenciones la de una mujer, cuyo nombre no publicamos, por no destruir la pista del principal autor del robo, del cabecilla de la partida, que es posible que caiga de un momento á otro en poder de la justicia.

MEJORAS EN MADRID

En la próxima sesión del Ayuntamiento se tratará de dos asuntos de gran importancia para el barrio de Chamberí.

Uno de ellos es la apertura de la calle de Viriato, desde la de Santa Engracia; mejora con la cual desaparecerá el foco de infección constituido por el llamado Callejón de las Negras y las viviendas que dan su fachada á la calle del Marqués de la Romana, y el otro, el presupuesto de la alcantarilla que inmediatamente va á ejecutarse, como complemento del proyecto anterior.

Lleva aparejado esta obra el total saneamiento de las

fincas de la calle de Medallín y la inutilización de los pozos negros que hay en la misma.

Estas obras, y las proyectadas para abrir las calles de García de Paredes, General Alvarez de Castro y Santísima Trinidad, mejorarán la zona comprendida entre las grandes vías de Santa Engracia, Bravo Murillo, Eloy Gonzalo y el segundo Depósito de las Aguas, y se llevarán á cabo si los propietarios de los terrenos expropiables dan al Municipio las facilidades necesarias.

Los coches de alquiler

Ante la Comisión de Policía urbana del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, se ha procedido ayer á la apertura del único pliego presentado al concurso para concertar el situado de coches en las vías públicas.

Dicha proposición ofrece lo siguiente.

Número de coches á situar, 650, en la siguiente forma:

Con tracción animal, 640 coches.

Con tracción mecánica, 10 ídem.

Canon anual al Ayuntamiento, 250.492 pesetas.

Plazo para empezar el servicio, al día siguiente de firmada la escritura.

Servicio para coches de tracción animal, la que rige actualmente.

Tarifa para automóviles, tarifa primera, cifra inicial.

Por un recorrido hasta 800 metros, una ó dos personas, dos pesetas; cada 400 metros más ó fracción de éstos, 20 céntimos.

Tarifa segunda: por tres asientos, con recorrido hasta 600 metros, dos pesetas; cada 300 metros más ó fracción de éstos, 20 céntimos.

Tarifa tercera: por cuatro asientos con un recorrido hasta 400 metros, dos pesetas; cada 200 metros más ó fracción de éstos, 20 céntimos.

Se utilizará el taxímetro para el servicio de los coches automóviles, que marcará las distancias y el tiempo que esté alquilado el carruaje.

Mujeres amolinadas

Una reciente disposición del señor Marqués del Vadillo dió anteañoche motivo á que el elemento femenino, pululante del arroyo, exteriorizase su protesta en términos ruidosos.

Es el caso que entre esas mujeres produjo la mayor indignación la orden del Gobernador disponiendo su recojida.

Hablaron entre ellas de la orden gubernativa que tanto perjudicaba á sus intereses amorosos, y surgió el propósito de promover un escándalo para darle un disgusto al Marqués.

Corrió la noticia, y en las encrucijadas de muchas calles en que anda el comercio de cierta clase fraguaron las mujeres el complot.

—A las dos de la madrugada, en la plaza de Santa Cruz! Esta era la consigna.

A las dos de la madrugada habíanse reunido en la plaza más de 70 mujeres, las más veteranas y las más bravías del oficio.

Como gente que sabe aprovechar prácticamente el tiempo, no perdieron un minuto.

Una de las directoras del movimiento expuso á sus compañeras que había llegado el momento de la grita, y propuso ir al Gobierno civil y cantarles las cuarenta al Gobernador y al Comisario.

La proposición fué aceptada por unanimidad, después de hacer uso de la palabra y de la acción varias oradoras.

Las palabras que dirigieron al Gobernador fueron todas escogidas y cariñosas; los gestos

con que acompañaron á la palabra no lo fueron tanto.

Por uno parecido procedaron no hace mucho á una triple que se lo sirvió el público en el Circo de París.

Después, las mujeres prorrumpieron en gritos infernales y emprendieron el camino del Gobierno.

A todo esto, los varones se habían ido enterando de lo que ocurría, y seguían á las mujeres lanzando exclamaciones que hubieran convivido á una piedra.

Los guardias intentaron cortar el paso á las levantisas mujeres; pero taparqueta era la actitud de éstas y con tan contundentes argumentos contestaron á la autoridad, que no fué posible evitar que llegaran hasta el Gobierno.

Allí el griterío alcanzó uno de los momentos culminantes.

Empleando epítetos de todas clases, pedían ver al Gobernador para expresarle sus quejas.

Tras de mucho bregar pudieron los guardias obligarlas á retirarse, y entonces se dirigieron á la Puerta del Sol.

Durante el camino, el escándalo no cesó un instante, deteniendo los guardias á 20 protestantes, que fueron conducidas á la Comisaría del Centro.

LA CAFETERA MISTERIOSA

En el café económico que existe en el núm. 21 de la calle del Mesón de Paredes, propiedad de D. José Balaguer, ha sido decomisada, por el Inspector del Laboratorio municipal, Sr. Carrascosa, una cafetera de 71 litros de capacidad, provista de un ingenioso mecanismo; cuyo objeto es el de facilitar al servicio de inspección muestras de café para el análisis de distinta clase del que se sirve al público que concurre á dicho establecimiento.

En el interior de la cafetera existe un pequeño recipiente tubular, que se vacía por la misma llave de agülla, según se abra ésta á la derecha ó á la izquierda, debido á dos taldres que tiene en el macho: uno que se pone en comunicación con el depósito fraudulento y otro con el verdadero. De manera que se persona en el café el Inspector de substancias, y á su vista se le facilitan muestras de café normal, mientras al consumidor se le sirve café endulzado con sacarina, según se ha comprobado.

Del decomiso se levantó la correspondiente acta ante el señor Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, habiéndose venido en conocimiento del engaño, debido á manejar personalmente el Inspector químico en el acto de una visita, la llave de la cafetera, observando, con la sorpresa que es natural, daba una vez café endulzado y otra no.

NOTICIAS

En la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa fueron curados anoche de graves quemaduras, Concha Ruiz, de setenta y tres años, que en su domicilio, Cabestreros, número 13, tuvo la desgracia que se la prendieran las ropas al encender la lumbre, y su esposo Ricardo Dávalos de quemaduras también manos graves, que se produjo al intentar auxiliarla.

D. José Grau, maestro de obras, denunció ayer á la Autoridad que del hotel que en la ronda de Vallecas tiene don Pedro Sanz, había desaparecido una campana de torré que con destino á un reloj había colocado el día 22.

Se ignora qué personas sean los autores de esta campanada.

En la calle de Alcalá, esquina á la del Barquillo, un

guardia municipal encontró ayer dos costas, una de las cuales contenía hortalizas y la otra una carta, firmada por Laureano Manilla, quien decía en ella que por disgusto de familia iba á arrojarse á un pozo.

La policía averiguó que el firmante de la carta habitaba en la calle de García de Paredes, núm. 17, y allí se encontró un agente, encontrando en la casa á la madre del Laureano, quien manifestó que su hijo hacía muy mala vida, que era muy discolito y violento y que desde hacía varios días no sabía nada de él.

TEATROS

PARIS

Nuevos artistas

La empresa no cesa en su empeño de dar cada día mayor amentada á sus espectáculos, contratando de continuo nuevos y muy afamados artistas.

Últimamente ha habido cuatro notables debuts, entre los que merece citarse con especial mención el de la señorita Aguzzone y el del Sr. Alegre, ambos equilibristas de verdadero mérito, que fueron ruidosamente aplaudidos.

También recibieron igual tributo los De Mido, admirables músicos, y unos acróbatas chinos que trabajaban de un modo sorprendente.

M. Bertin y toda la compañía son, asimismo, muy celebrados todas las noches por el numerosa público que llena el popular Circo de la plaza del Rey.

Servicio de la plaza para el día 26 de Julio 1907.

Oficial general de día: Excmo. Sr. D. Francisco Martín.

Parada: Saboya. Guardia del Real Palacio: Saboya.

Jefe de día: Sr. Teniente Coronel de María Cristina, don Joaquín Palomino Díaz.

Imaginaris: Sr. Teniente Coronel de Barbastro, D. Luis Giménez Pajaro y Velasco.

Visita de Hospital: Princesa, primer Capitán.

Reconocimiento de provisiones: Cuarto Campaña, primer Capitán.

El General Gobernador interino, Rubio.

Espectáculos para hoy

APOLO.—A las ocho y cuartos.—La suerte loca.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—Cineatrografo nacional.—Enseñanza libre.

ZARZUELA.—A las diez.—Las mentecadas.—Los malhechores del bien (sección doble).

A las cinco y media.—Euzageste.

PARISIANA.—A las cuatro y media.—Varietés.—Orquesta de zingaros.—Cineatrografo.—Restaurant.—Souper froid después de la función.—Entrada, una peseta.

A las seis y media.—Gymnastie.

PARISH.—A las nueve y media.—Grande y variada función, en la que toma parte toda la compañía internacional gimnástica, acrobática, ecuestre, cómica y variada que dirige William Parish.—Entrada, 50 céntimos.

A las cinco de la tarde.—Variado y nuevo espectáculo, en el que toma parte todos los artistas de la compañía.

EXPOSICION DE INDUSTRIAS DE MADRID.—Abierta al público todos los días de ocho de la mañana á una de la tarde y de cinco á siete de la misma. Entrada, 50 céntimos.—A las diez de la noche «El Pagliacci» y la escuadra de la Conjura y coro de punteras de «Gli Ugonotti».—La sinfonia ciclista aérea signorina Elvira Agustini.

Los domingos, de siete á nueve de la mañana, entrada 25 céntimos.

Escuela tipográfica del Hospital Teléfono 183

TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA

CARRETAS, 14

(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se ponen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

¿CONTRIBUYENTES?

El exfuncionario de Hacienda, Emilio Carrasco Solera, Agente de asuntos administrativos y judiciales, ha instalado una nueva oficina en la calle de las Infantas, 25, tienda, frente a la Delegación de Hacienda, en compañía del no menos conocido en estos asuntos Gumerindo Provencio, donde el contribuyente encontrará en sus encargos, prontitud, economía y cuantas facilidades puedan tener los asuntos que se les encomiende.

CONSULTAS GRATIS

CASAS RECOMENDADAS PRODUCTOS REFRACTARIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA
JOAQUIN PARDO FERNANDEZ
Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
GERONA, 6.

“LA PAJARITA”

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES
PUERTA DEL SOL, 6.

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS
LEÓN, 20. — Teléfono: 1.085

ANTIGUA PAPELERÍA E IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.

INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS Paga todo su valor. Venta ocasión verdad.
PELIGRO, 5, BINCÓNADA
Tasador autorizado

ORO plata, galones, perlas, brillantes y esmeraldas. — COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIEN

Sombreros y tocas de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizan plumas. — VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

VENTILADORES
NUEVOS A PRECIOS MUY BARATOS
Cruz, 37 y 39, entresuelo

“CLINICA”
DR. E. GARCIA PEREZ
Garganta, anemia, catarros, reuma, piel, impot. — Venéreo, sífilis, orina. De 9 a 11, 2 pts. de 11 a 1, 5; de 5 a 7, 5; de 7 a 8, 2. Obros, 1; de provs. por correo. Echegaray, 6, 1.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.
PRINCIPE, 2.

SE VENDE O ALQUILA

Hotel magoffin, con jardín, h. carta y agua, propio también para cualquier industria. Para su ajuste: Marqués de Santa Ana 13, segundo, Sr. Terrenes.

COMPRO toda clase de alhajas; pago a los precios. Joyería Guinea — Caballero de Gracia, 10 y 12.

COLEGIO “LEON XIII,”
DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2ª enseñanza, comercio y clases de adorno. Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción.

Claudio Coello 55, hotel (próximo a la de Guala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernandez

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras.

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales e independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada a un virtuoso sacerdote, son garantía de que a los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hállase a cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiera instintivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, litografía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten a las horas de clase, pero con opción a permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día).

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios, módicos y equitativos, facilitando el reglamento a quien lo solicite.

PROYECTOS DE PRESERVATIVOS a quien los pide



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES

COMPANIA ANONIMA “PARSONS, ANTES “STURGESS Y FOLEY,”
Capital social: 1.000.000 de pesetas
52 Alosia, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.

INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR
PARA LUZ ELECTRICA
Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather». — Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.
Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 19, esquina a la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU. — BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, a precios sumamente arreglados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100 dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignoraos. Lotes vendidos al año se venden en públicas subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

- El Anaglypta Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.
- El Anaglypta Para el decorado de techos sustituye ventajosamente a la escayola, cartón piedra, etcétera, etc.
- El Anaglypta Para frises de Comedores, Despachos, Rebobimientos y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linoleum.
- El Anaglypta Se coloca en blanco, decorándose a satisfacción del cliente, resaltando los colores con tal tersura y brillantes como no se consigue con ninguna otra materia.
- El Anaglypta No pesa, no se abro y se coloca con gran rapidez.
- El Anaglypta Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.
- El ANAGLYPTA sólo se vende en el Almacén de Papeles Pintados de R. REBOLLEDO

22, ARREAL, 20 TELEFONO, 261

NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES “EL PROGRESO”

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases. Camas doradas y de hierro. Pianos, espejos, mesas de billar é infinitad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELEFONO 900

12, CONDE DE ROMANONES, 12

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos.

Buscad á Pablo J. González.

MONTELEON, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

FARMACIA TARIFA MILITAR

Medicamentos modernos, específicos, aguas minerales, oxígeno, esterilización, sueros, etc.

SERVICIO PERMANENTE

Se remiten á provincias por correo ó ferrocarril toda clase de recetas, específicos, etc.

SAN BERNARDO, 57. Teléfono 140

La mejor surtida de Madrid

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten esquelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA